

CONSTANCIA. Señor Juez, se informa que mediante memorial recibido vía correo electrónico, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por el pago de la cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré N° 1651 320286438; y por el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés sin número suscritos el día 15 de junio de 2005 y el día 1 de noviembre de 2019. Por otro lado, se informa que la copia de traslado de la demanda fue retirada del expediente cuando se envió el mismo a digitalizar. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de febrero de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	YOHANNA PATRICIA JÉREZ OCHOA
RADICADO	05001-31-03-016-2019-00492-00
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 047

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del proceso, en virtud del pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré N° 1651 320286438; y por el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés sin número suscritos el día 15 de junio de 2005 y el día 1 de noviembre de 2019.

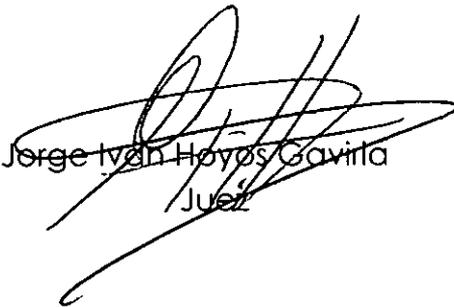
SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada. Líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que fundamentaron esta acción ejecutiva, siendo tales el pagaré N° 1651 320286438; los pagarés sin número suscritos el día 15 de junio de 2005 y el día 1 de noviembre de 2019; y las escrituras públicas N° 606 de 2014, y N° 748 de 2014; anotando que las obligaciones contenidas en el pagaré N° 1651 320286438 siguen vigentes.

Se advierte que previamente a la entrega del desglose a la parte demandante, ésta deberá aportar copia al expediente de los documentos que han de retirarse.

CUARTO. No condenar en costas en esta instancia.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Se libra la comunicación N° 2269.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD

Medellín, 03 de febrero de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto precedente
por ESTADOS N° 013, fijados a las
8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo La Alpujarra | Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 # 42 - 73 Oficina 1308
Medellín, Antioquia

Oficio N° 2269
Radicado 2019-00492
1 de febrero de 2021

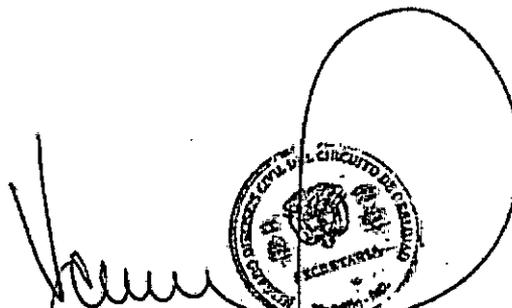
Señores

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona sur
documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co

Se informa que dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido en este juzgado por Bancolombia S.A. en contra de la señora Yohanna Patricia Jerez Ochoa (C.C. 43.251.955), mediante providencia fechada el día 1 de febrero de 2021 se ordenó levantar la medida de embargo que recae sobre los inmuebles identificados con las matrículas N° 001-894289, N° 001-894259, y N° 001-894272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona sur.

La medida se comunicó originalmente mediante el oficio N° 2711, fechado el día 19 de noviembre de 2019. Sírvase proceder de conformidad, comunicando a este despacho lo pertinente. El correo electrónico de la parte interesada es andres.lopez@cobranzaldia.com

Atentamente,


Verónica Tamayo Arias
Secretaria

The signature is a cursive script. To its right is a circular official seal of the 'Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad' in Medellín, Antioquia. The seal contains the text 'SECRETARIA' and 'Medellín, Antioquia'.